



Factura: 001-002-000018103



20172401001P01035

NOTARIO(A) GINA AUXILIADORA REYES BORBOR

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON SANTA ELENA

EXTRACTO

Escritura N°:	20172401001P01035					
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
FECHA DE OTORGAMIENTO:	17 DE ABRIL DEL 2017, (18:22)					
OTORGADO POR						
Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
YANEZ MORENO JOSE MARCELO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0913983946	ECUATORIA NA	PETICIONARIO (A)	
YANEZ MORENO GLADYS ELIZABETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0913984324	ECUATORIA NA	PETICIONARIO (A)	
A FAVOR DE						
Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
EN						
Provincia	Cantón			Parroquia		
ELENA	SANTA ELENA			SANTA ELENA		
CIÓN DOCUMENTO:						
OBSERVACIONES:						
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00					

N° TRAMITE: 27177-0041-17
DOCUMENTO: Escritura

NOTARIO(A) GINA AUXILIADORA REYES BORBOR

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN SANTA ELENA





No ESCRITURA 2017-24-01-001 P.01035

**ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA PELIKANOEXPRESS
S.A**

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

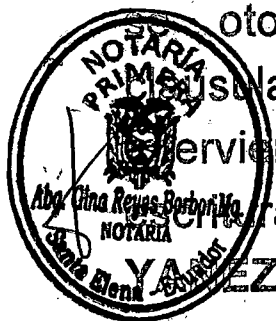
En el cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, República del Ecuador, hoy día diecisiete de abril del dos mil diecisiete, ante mí, **ABOGADA MAGISTER GINA AUXILIADORA REYES BORBOR**, Notaria Titular Primera del cantón, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura; los señores **JOSE MARCELO YANEZ MORENO**, por sus propios derechos, en calidad de declarante, de estado civil casado, de cuarenta y cinco años de edad, de ocupación comerciante, número de teléfono cero nueve nueve uno dos dos dos dos dos dos, correo electrónico marceloyanez71@gmail.com, domiciliado en el cantón La Libertad y de tránsito por esta ciudad de Santa Elena; y, **GLADYS ELIZABETH YANEZ MORENO**, por sus propios derechos, en calidad de declarante de estado civil casada, de cuarenta y tres años de edad, de ocupación comerciante, número de teléfono cero nueve nueve uno

P.M.D.P.





1 dos dos dos dos dos dos, correo electrónico
2 elyanz@hotmail.com, domiciliada en el
3 cantón La Libertad y de tránsito por esta
4 ciudad de Santa Elena; Los comparecientes
5 declaran ser de nacionalidad ecuatoriana,
6 mayores de edad, hábiles y capaces en
7 derecho para contratar y contraer
8 obligaciones a quienes de conocer doy fe en
9 este acto en virtud de haberme exhibido sus
10 documentos de identificaciones cuyas copias
11 fotostáticas debidamente certificadas por mí,
12 agrego a esta escritura como documento
13 habilitante. Advertidos los comparecientes
14 por mí la Notaria de los efectos y resultados
15 de esta escritura, comparecen al
16 otorgamiento de la misma sin coacción,
17 amenazas, en plena libertad y me piden que
18 se eleve a escritura pública la minuta que
19 me presentan: **SEÑORA NOTARIA.-**
20 Sírvasse incorporar en el registro de
21 escrituras públicas a su cargo, una en la
22 cual conste la **CONSTITUCIÓN DE LA**
23 **COMPAÑÍA PELIKANOEXPRESS S.A.**, que
24 otorga al tenor de las siguientes
25 cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:**
26 Intervienen al otorgamiento de esta
27 escritura, los señores: **JOSE MARCELO**
28 **YANEZ MORENO**, con cédula de



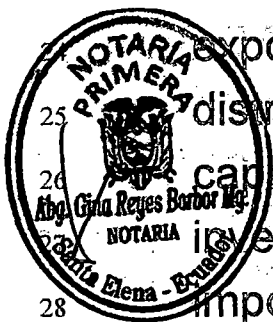


1 ciudadanía número cero nueve uno tres
2 nueve ocho tres nueve cuatro seis, por sus
3 propios derechos y GLADYS ELIZABETH
4 YANEZ MORENO, con cédula de
5 ciudadanía número cero nueve uno tres
6 nueve ocho cuatro tres dos cuatro, por sus
7 propios derechos, capaces para obligarse y
8 contratar, a quienes en adelante
9 podrán denominarse simplemente
10 los comparecientes. **SEGUNDA:**
11 **DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los
12 comparecientes declaran que constituyen,
13 como en efecto lo hacen, una compañía
14 anónima, que se someterá a las
15 disposiciones de la Ley de Compañías, del
16 Código de Comercio, a las normas del
17 Código Civil, leyes conexas, a los convenios
18 de las partes y en su Estatuto Social que
19 constan a continuación. **TERCERA.-**
20 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA:**
21 **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,**
22 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO**
23 **SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-**
24 **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:**
25 El nombre de la Compañía que se constituye
26 es **PELIKANOEXPRESS S.A. ARTICULO**
27 **SEGUNDO.- NACIONALIDAD**
28 **DOMICILIO:** La nacionalidad de



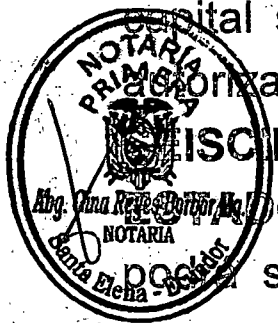


1 compañía por mandato de la Ley y voluntad
2 de sus fundadores será ecuatoriana y su
3 domicilio principal será en el Cantón La
4 Libertad Provincia de Santa Elena. Podrá
5 establecer agencias, sucursales o
6 establecimientos administrados por un
7 factor, en uno o más lugares dentro del
8 territorio nacional o en el exterior,
9 sujetándose a las disposiciones legales
10 correspondientes. **ARTICULO TERCERO.-**
11 **OBJETO SOCIAL:** El objeto de la
12 compañía consiste en la Actividad
13 económica: transporte por vía terrestre y
14 por tuberías. **Operación Principal.-** Todas
15 las actividades de transporte de carga por
16 carretera, incluido en camionetas de:
17 troncos, ganado, transporte refrigerado,
18 carga pesada, carga a granel, incluido el
19 transporte en camiones cisternas,
20 automóviles, desperdicios y materiales de
21 desecho, sin recogida ni eliminación. **Etapas**
22 **de la actividad:** Producción de bienes,
23 comercialización, almacenamiento,
24 exportación, industrialización, explotación,
25 distribución, investigación y Desarrollo, promoción,
26 capacitación, asesoramiento, intermediación,
27 inversión, construcción, reciclaje,
28 importación. "La Compañía se dedicará





1 terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de
2 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad
3 Vial y sus Reglamentos; y, a las
4 regulaciones que sobre esta materia dictaren
5 los organismos competentes de Transporte
6 Terrestre y Tránsito. **Art.-** Si por efecto de la
7 prestación del servicio, tuvieran que cumplir
8 además normas de seguridad, higiene,
9 medio ambiente u otros establecidos por
10 otros Organismos, deberán en forma previa
11 cumplirlas. **ARTÍCULO CUARTO.-**
12 **DURACION:** El plazo de duración de la
13 compañía es de **CINCUENTA AÑOS** que se
14 contarán a partir de la fecha de inscripción
15 de la compañía en el Registro Mercantil
16 correspondiente; pero podrá disolverse en
17 cualquier tiempo o prorrogar su plazo de
18 duración, si así lo resolviese la Junta
19 General de Accionistas en la forma prevista
20 en el Estatuto y en la Ley. **CAPITULO**
21 **SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO**
22 **QUINTO: CAPITAL.-** El capital de la
23 compañía se divide en capital autorizado,
24 capital suscrito y capital pagado. El capital
25 autorizado de la Compañía es de **MIL**
26 **QUINIENTOS DOLARES DE LOS**
27 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que
28 podrá ser aumentado por resolución de la





1 Junta General de accionistas. El capital
2 suscrito de la compañía es de
3 **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS**
4 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,**
5 divididas en ochocientas acciones
6 ordinarias, nominativas e indivisibles de un
7 dólar de los Estados Unidos de América
8 cada una, numeradas de la cero cero uno a
9 la ochocientas, capital que podrá ser
10 aumentado por resolución de la Junta
11 General de accionistas hasta el límite del
12 capital autorizado. Cada acción liberada da
13 derecho a un voto en la Junta General, a
14 participar en las utilidades de la compañía
15 en proporción al valor pagado, y a los demás
16 derechos que confiere la Ley a los
17 accionistas. Las no liberadas darán derecho
18 a voto en proporción a su valor pagado.
19 **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-**
20 Los títulos de las acciones se extenderán de
21 acuerdo con la Ley, en libros con talonarios
22 correlativamente numerados y firmados por
23 el Presidente y Gerente General de la
24 compañía, pudiendo comprender cada título
25 una o más acciones. Podrá emitirse
26 certificados provisionales por cualquier
27 número de acciones, pero haciendo constar
28 en ellos la numeración de las mismas.





1 Entregado el título o certificado al accionista,
2 éste suscribirá el recibo en el
3 correspondiente talonario. **ARTÍCULO**
4 **SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL.-** Los
5 accionistas tendrán derecho preferente en
6 proporción a sus acciones, para suscribir las
7 que se emitan en cada caso de aumento de
8 capital. Este derecho se ejercitará dentro de
9 los treinta días siguientes a la publicación
10 por la prensa del aviso del respectivo
11 acuerdo de la Junta General, salvo lo
12 dispuesto en el artículo ciento setenta y
13 cinco de la Ley de Compañías vigente.
14 **ARTICULO OCTAVO DE LA CESION DE**
15 **ACCIONES.-** La propiedad de las acciones
16 se las transfiere mediante nota de cesión,
17 que deberá hacerse constar en el título
18 correspondiente o en una hoja adherida al
19 mismo, firmada por quien la transfiera. La
20 transferencia de acciones no surtirá efectos
21 contra la compañía ni contra terceros, sino
22 desde la fecha de su inscripción en el libro
23 de acciones y accionistas. Esta suscripción
24 efectuará válidamente con la sola firma
25 representante legal de la compañía, a la
26 presentación y entrega de una comunicación
27 firmada conjuntamente por Cedente y
28 Cesionario o de comunicaciones separadas



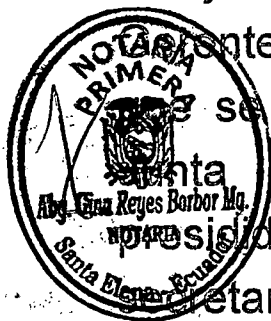


1 suscritas por cada uno de ellos que den a
2 conocer la transferencia, o del título de
3 acción de cada uno de ellos, debidamente
4 endosado. Dichas comunicaciones o el título
5 según fuere el caso se archivarán en la
6 compañía. De haberse optado por la
7 presentación y entrega del título endosado,
8 éste será anulado y en su lugar se emitirá un
9 nuevo título endosado a nombre del
10 adquirente. En el caso de adjudicación de
11 acciones por partición judicial o venta
12 forzosa se estará a lo previsto en el artículo
13 ciento noventa de la Ley de Compañías. En
14 cada cesión o transferencia del usufructo de
15 acciones, el ejercicio de los derechos de la
16 calidad de accionistas corresponderá al
17 nudo propietario. **ARTICULO NOVENO:**
18 **EXTRAVIO O DESTRUCCION DE LAS**
19 **ACCIONES.-** Si una acción o un certificado
20 provisional se extraviare o destruyere, la
21 compañía podrá anular el título previa
22 publicación que se efectuará por tres días
23 consecutivos en uno de los diarios de mayor
24 circulación en el domicilio principal de la
25 misma, publicación que se hará a costo del
26 accionista. Una vez transcurrido treinta
27 contados a partir de la fecha de la última
28 publicación, se procederá a la anulación del





1 título, debiendo conferir uno nuevo al
2 accionista. La anulación extinguirá todos los
3 derechos inherentes al título o certificado
4 anulado. **ARTICULO DECIMO: FONDO DE**
5 **RESERVA LEGAL.-** De las utilidades
6 liquidadas que resulten en cada ejercicio se
7 tomará un porcentaje no menor al diez por
8 ciento, destinado a formar el fondo de
9 reserva legal, hasta que éste alcance por lo
10 menos, el cincuenta por ciento del capital
11 social. **CAPITULO TERCERO: DEL**
12 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION**
13 **DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO**
14 **PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE**
15 **ACCIONISTAS.-** El Gobierno de la
16 compañía corresponde a la Junta General
17 de accionistas que es el órgano supremo de
18 la compañía y está compuesta por los
19 accionistas legalmente convocados y
20 reunidos en número suficiente para hacer
21 quórum. La administración de la compañía
22 se ejecutará a través del Presidente y/o del
23 Gerente General, de acuerdo a los términos
24 que se indican en el presente estatuto. La
25 Junta General de Accionistas estará
26 presidida por el Presidente y actuará como
27 Secretario el Gerente General. A falta de
28 cualquiera de ellos, será sustituido por la





1 persona elegida en cada caso por los
2 presentes en la reunión. **ARTICULO**
3 **DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE**
4 **LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de
5 la Junta General ordinaria o extraordinaria:
6 a) Elegir al Presidente y al Gerente General
7 de la compañía, quienes durarán cinco años
8 en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
9 reelegidos indefinidamente; b) Nombrar un
10 o más comisarios quienes durarán un año en
11 sus funciones; c) Aprobar los estados
12 financieros, los que deberán ser
13 presentados con el informe del comisario en
14 la forma establecida en el artículo doscientos
15 setenta y nueve de la Ley de Compañías;
16 d) Resolver acerca de la distribución de los
17 beneficios sociales; e) Acordar el aumento o
18 disminución del capital social de la
19 compañía; f) Autorizar la transferencia,
20 enajenación y gravámenes a cualquier título
21 de los bienes inmuebles de la compañía. g)
22 Acordar la disolución o liquidación de la
23 compañía antes del vencimiento del plazo
24 señalado o del prorrogado, en su caso, de
25 conformidad con la Ley. h) Elegir a los
26 liquidadores principales y suplentes de la
27 sociedad cuando llegue el caso de haberlo
28 i) Autorizar al presidente y al Gerente





1 General el otorgamiento de poderes
2 generales; j) Conocer y resolver todos los
3 asuntos que por derecho propio le
4 corresponda en su calidad de órgano
5 supremo gubernativo de la compañía,
6 establecidas en la Ley de Compañías, sus
7 estatutos y reglamento; y, k) Cumplir en fin,
8 todas aquellas atribuciones que por estos
9 estatutos o por mandato de la Ley le
10 estuvieren asignadas. **ARTICULO DECIMO**

11 **TERCERO: CONVOCATORIA.-** La
12 convocatoria a junta general la efectuará el
13 Gerente General o el Presidente de la
14 compañía, mediante aviso que se publicará
15 en uno de los diarios de mayor circulación
16 en el domicilio principal de la compañía,
17 conforme a la Ley, con ocho días de
18 anticipación, por lo menos, respecto de
19 aquel en el que se celebre la reunión. En
20 tales ocho días no se contarán el de la
21 convocatoria ni el de realización de la junta.

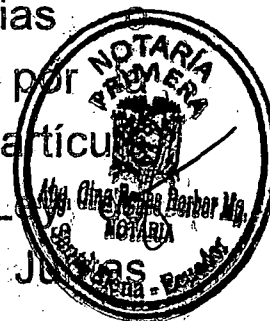
22 **ARTICULO DECIMO CUARTO: CLASES**
23 **DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán

24 ser ordinarias o extraordinaria. **ARTICULO**
25 **DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS**
26 **GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas
27 Generales ordinarias se reunirán en el
28 domicilio principal de la compañía por lo



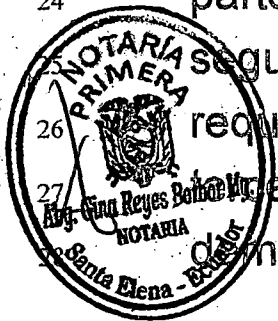


1 menos una vez al año, dentro de los tres
2 meses posteriores a la finalización del
3 ejercicio económico de la compañía,
4 fundamentalmente para conocer las
5 cuentas, el balance, los informes que
6 presenten los administradores y comisarios
7 de la compañía, fijar la retribución del
8 comisario y administradores y cualquier
9 asunto puntualizado en el orden del día de
10 acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO**
11 **DECIMO SEXTO: DE LAS JUNTAS**
12 **GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las
13 Juntas Generales extraordinarias se reunirán
14 en cualquier época en el domicilio principal
15 de la compañía cuando sea necesario y
16 fueren convocados legalmente por el
17 Presidente o el Gerente General, por su
18 iniciativa o a pedido de un número de
19 accionistas que represente por lo menos el
20 veinticinco por ciento del capital social para
21 tratar asuntos para los cuales, en cada caso,
22 se hubieren promovido. **ARTICULO**
23 **DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS.-**
24 Las Juntas Generales ordinarias
25 extraordinarias, serán convocadas por
26 prensa, de conformidad con el artículo
27 doscientos treinta y seis de la Ley
28 Compañías vigente. Sin embargo las Juntas



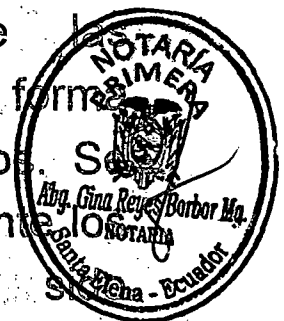


1 Generales podrán realizarse sin
2 convocatorias previa si se hallare la totalidad
3 del capital social pagado, de acuerdo a lo
4 que dispone el artículo doscientos treinta y
5 ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO**
6 **DECIMO OCTAVO.- QUORUM GENERAL**
7 **DE INSTALACION.-** Para que la Junta
8 General ordinaria y extraordinaria se
9 constituya en primera convocatoria habrá
10 que concurrir a ella por lo menos la mitad del
11 capital pagado. En segunda convocatoria se
12 reunirá con el número de accionistas
13 presentes, circunstancia que se expresará
14 en la convocatoria que se haga. Sin
15 embargo, para que la Junta General
16 ordinaria o extraordinaria en segunda
17 convocatoria pueda acordar válidamente el
18 aumento o disminución del capital, la
19 transformación, fusión, disolución anticipada,
20 reactivación de la compañía en proceso de
21 liquidación, la convalidación y en general,
22 cualquier modificación a los estatutos habrá
23 de concurrir a ella por lo menos la tercera
24 parte del capital pagado. Si luego de esta
25 segunda convocatoria no hubiere el quórum
26 requerido se procederá a efectuar una
27 tercera convocatoria, la que no podrá
28 durar más de sesenta días contados a



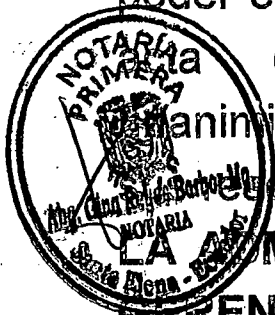


1 partir de la fecha fijada para la primera
2 reunión, ni modificar el objeto de ésta. La
3 Junta General así convocada se constituirá
4 con el número de accionistas presentes. A
5 las juntas concurrirán los accionistas
6 personalmente o por medio de
7 representantes, en cuyo caso la
8 representación se conferirá por escrito y con
9 carácter especial para cada Junta, a no ser
10 que cada representante tenga poder
11 legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO**
12 **NOVENO.- DE LAS DECISIONES.-** Salvo
13 las excepciones previstas en la Ley la
14 decisiones de las Juntas Generales serán
15 tomadas por mayoría de votos del capital
16 pagado concurrente a la reunión. Los votos
17 en blanco y las abstenciones sumarán a la
18 mayoría. **ARTICULO VIGESIMO: DE LAS**
19 **ACTAS.-** El acta de las deliberaciones y
20 acuerdos de las Juntas Generales llevarán
21 las firmas del Presidente y del secretario de
22 la Junta. De cada Junta se formará un
23 expediente con la copia del acta y demás
24 documentos que justifiquen que las
25 convocatorias se hicieron en la forma
26 prevista en la Ley o en los Estatutos. Se
27 incorporarán también a dicho expediente los
28 demás documentos que hayan





1 conocidos por la Junta. Las actas serán
2 escritas a máquina en hojas debidamente
3 foliadas con numeración sucesiva y continua
4 y rubricada una por una por el secretario.
5 Las actas podrán ser aprobadas por la Junta
6 General en la misma sesión. Las actas serán
7 extendidas y firmadas a más tardar dentro
8 de los quince días posteriores a la reunión
9 de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO**
10 **PRIMERO: FACULTADES DE LA JUNTA.-**
11 Corresponde a la Junta General el ejercicio
12 de todas las facultades que la Ley confiere
13 al órgano de gobierno de la compañía
14 anónima. **ARTICULO VIGESIMO**
15 **SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La
16 Junta se entenderá convocada y quedará
17 válidamente constituida en cualquier tiempo
18 y lugar dentro del territorio nacional para
19 tratar cualquier asunto, siempre que esté
20 presente la totalidad del capital pagado, y
21 los accionistas ya sea personalmente o por
22 medio del apoderado con carta poder o
23 poder especial, quienes deberán suscribir el
24 obligatoriamente aceptando por
25 unanimidad la celebración de la junta y
26 resoluciones. **CAPITULO CUARTO.- DE**
27 **LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE,**
28 **GERENTE GENERAL, Y COMISARIOS.-**

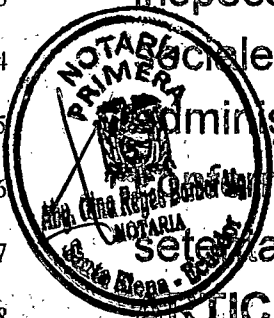


1 **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-**
2 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
3 **PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.-** El
4 Presidente y el Gerente General ejercerán
5 todas las atribuciones previstas para los
6 administradores en la Ley de Compañías.
7 Serán elegidos por la Junta General de
8 Accionistas por el plazo de cinco años y sus
9 atribuciones y deberes son: A) Ejercer
10 individualmente la representación legal,
11 judicial y extrajudicial de la compañía. B)
12 Administrar con poder amplio, general y
13 suficiente los establecimientos, empresas,
14 instalaciones y negocios de la compañía,
15 ejecutando a nombre de ella, toda clase de
16 actos y contratos sin más limitaciones que
17 las señaladas en este estatuto. C) Dictar el
18 presupuesto de los ingresos y gastos. D)
19 Manejar los fondos de la sociedad bajo su
20 responsabilidad, abrir, manejar cuentas
21 corrientes y efectuar toda clase de
22 operaciones bancarias, civiles y mercantiles.
23 E) Suscribir pagarés, letras de cambio y en
24 general todo documento civil o comercial
25 que obligue a la compañía. F) Nombrar y
26 despedir trabajadores, previa
27 formalidades de Ley, constituir mandatos
28 generales y especiales, previa



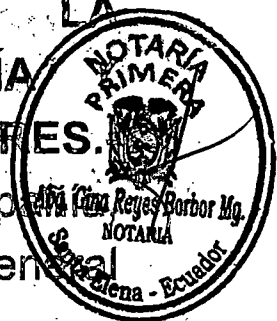


1 autorización de la Junta General en el primer
2 caso, dirigir las labores del personal y dictar
3 reglamentos. G) Cumplir y hacer cumplir
4 las resoluciones de la Junta General de
5 Accionistas. H) Supervigilar la contabilidad,
6 archivo y correspondencia de la sociedad y
7 velar por una buena marcha de sus
8 dependencias. I) Las demás atribuciones
9 que le confieren el estatuto; y, J) Suscribir
10 conjuntamente los títulos de acciones de la
11 compañía. Aun cuando termine el periodo
12 para el cual haya sido elegido los
13 administradores, estos funcionarios de la
14 compañía continuarán en el ejercicio de sus
15 funciones hasta que la Junta General
16 nombre a los reemplazantes, excepto en
17 casos de destitución. **ARTICULO VIGÉSIMO**
18 **CUARTO.- DEL COMISARIO O**
19 **COMISARIOS.-** La Junta General de
20 Accionistas designará cada año dos
21 comisarios, uno principal y uno suplente,
22 quienes tendrán derecho ilimitado de
23 inspección y vigilancia sobre las operaciones
24 sociales, sin dependencia de la
25 administración y en interés de la compañía,
26 conforme lo estipula el artículo doscientos
27 setenta y nueve de la Ley de Compañías.
28 **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-**





1 **REPARTO DE LAS UTILIDADES.-** De las
2 utilidades líquidas que resultaren de cada
3 ejercicio se tomará un porcentaje no menor
4 al diez por ciento, destinado a formar el
5 fondo de reserva legal hasta que éste
6 alcance, por lo menos, el cincuenta por
7 ciento del capital. En la misma forma deberá
8 ser reintegrado el fondo de reserva, si éste
9 después de constituido resulta disminuido
10 por cualquier causa. La Junta General de
11 Accionistas, podrá acordar la formación de
12 una nueva reserva facultativa para proveer
13 futuros aumentos de capital o situaciones
14 indecisas o pendientes que pasen de un
15 ejercicio económico a otro. **CAPITULO**
16 **QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y**
17 **LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**
18 **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA**
19 **DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La
20 compañía se disolverá por una o más de
21 las causas previstas para el efecto en la Ley
22 de Compañías, en los artículos trescientos
23 sesenta y uno y siguiente. **ARTICULO**
24 **VIGÉSIMO SEPTIMO.- DE LA**
25 **LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA**
26 **DESIGNACIÓN DE LOS LIQUIDADORES.**
27 En caso de liquidación de la compañía
28 actuará como liquidador el Gerente General





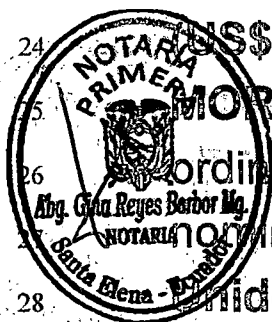
1 que estuviere representando a la compañía
2 en el momento de ponerse en estado de
3 liquidación. Siempre que las circunstancias
4 permitan, la Junta General designará un
5 liquidador principal y otro suplente.

6 **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACION**
7 **JURAMENTADA DE LA SUSCRIPCIÓN Y**
8 **FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.-** Los

9 accionistas declaran bajo juramento que
10 depositarán el capital pagado de la
11 compañía en una Institución Bancaria para
12 la correcta integración y pago del capital
13 social. El capital de la compañía ha sido
14 suscrito y será pagado de la siguiente
15 manera: a) **JOSE MARCELO YANEZ**

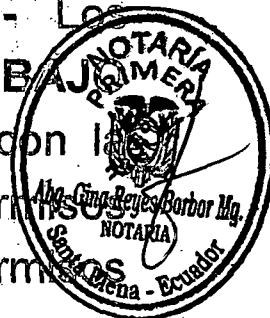
16 **MORENO** ha suscrito setecientos ochenta
17 y cuatro acciones ordinarias y nominativas
18 de un valor nominal de Un dólar de los
19 **Estados Unidos de América (US\$1,00)**, y
20 pagará en numerario el veinticinco por
21 ciento de su valor, esto es la suma de
22 **CIENTO NOVENTA Y SEIS DOLARES DE**
23 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

24 **(US\$196.00); ELIZABETH YANEZ**
25 **MORENO** ha suscrito **DIECISEIS** acciones
26 ordinarias y nominativas de un valor
27 nominal de Un dólar de los Estados
28 Unidos de América (US\$1,00) y pagará en





1 numerario el veinticinco por ciento de su
2 valor, esto es la suma de **CUATRO**
3 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
4 **AMERICA (US\$4.00); CLAUSULA**
5 **QUINTA: NOMBRAMIENTO DE**
6 **ADMINISTRADORES.-** Para los periodos
7 señalados en el artículo décimo segundo del
8 estatuto, se designan como **Presidente** de
9 la compañía a la señora **KARINA**
10 **SOLANGE SOTOMAYOR ORMEÑO** con
11 cédula de ciudadanía número cero nueve
12 uno cuatro siete seis tres ocho ocho tres y
13 como **Gerente General y Representante**
14 **Legal** de la misma, al señor **JOSE**
15 **MARCELO YANEZ MORENO. CLAUSULA**
16 **SEXTA: DECLARACION JURADA DE**
17 **LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los
18 comparecientes, declaramos bajo juramento
19 que los fondos y valores que se utilizan para
20 realizar las operaciones que dan lugar a la
21 presente constitución de compañía
22 provienen de actividades lícitas. **CLAUSULA**
23 **SEPTIMA: DECLARACION JURADA DE**
24 **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los
25 comparecientes **DECLARAMOS**
26 **JURAMENTO** que hemos cumplido con la
27 obtención de los correspondientes permisos
28 y licencias, así como de aquellos permisos





1 de funcionamiento, licencias y
2 autorizaciones que en un futuro soliciten
3 otras instituciones y que sean necesarios
4 para la operación y funcionamiento de la
5 compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-**
6 Los contratantes bajo juramento declaran
7 que pagarán el capital social en los montos
8 indicados en la cláusula cuarta y el saldo
9 del setenta y cinco por ciento del valor de
10 cada una de las acciones que han suscrito,
11 en numerario en el plazo máximo de un año
12 contado desde la inscripción de la escritura
13 en el Registro Mercantil correspondiente, los
14 comparecientes están autorizados, para que
15 realicen todos los trámites que conforme a
16 derecho, son necesarios para la
17 legalización, aprobación e inscripción de la
18 presente constitución de esta compañía.
19 **CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN**
20 **FINAL.-** Agregue usted señora Notaria las
21 demás cláusulas y formalidades de estilo
22 para la completa validez de esta escritura.
23 Hasta aquí la minuta que queda elevada a
24 escritura pública, la misma que se encuentra
25 firmada por el ABOGADO JORGE
26 GONZALEZ QUIMI. MATRICULA NUMERO
27 VEINTICUATRO GUIÓN DOS MIL ONCE
28 GUIÓN CIENTO CINCO. AFILIADO AL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 16/12/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7751751

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0913983946 YANEZ MOREÑO JOSÉ MARCELO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: PELIKANOEXPRESS S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 30/05/2018 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

16/12/2016 12.21 PM

L. Merino

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL





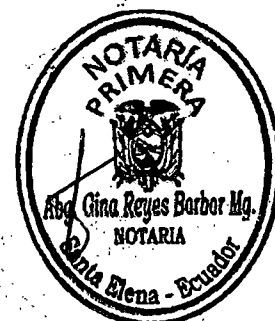
Agencia
Nacional
de Tránsito



RESOLUCIÓN No. 005-CJ-024-2017-DPSE-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
DIRECCIÓN PROVINCIAL SANTA ELENA**



CONSIDERANDO

Que, mediante ingreso No. ANT-UASE-2017-1268-E, de fecha 22 de marzo del 2017, la compañía en formación de transporte pesado denominada **PELIKANOEXPRESS S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la compañía **PELIKANOEXPRESS S.A.**, con domicilio en el Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (02) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
1	YANEZ MORENO JOSE MARCELO	0913983946
2	YANEZ MORENO GLADYS ELIZABETH	0913984324

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

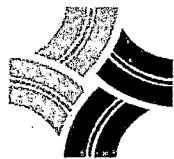
OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- El Permiso de Operación que reciba la compañía **PELIKANOEXPRESS S.A.**, para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.



**Agencia
Nacional
de Tránsito**

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía **PELIKANOEXPRESS S.A.**, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La compañía **PELIKANOEXPRESS S.A.**, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Además por efecto de la prestación del servicio, tuvieran que cumplir además normas de Medio Ambiente, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

La Dirección Técnica mediante Informe Técnico-Jurídico Favorable No. 005-CJ-DT-DPSE-LM-2017, de fecha 30 de marzo de 2017, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la compañía de Transporte pesado denominada compañía **PELIKANOEXPRESS S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

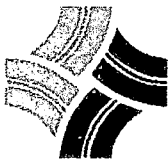
Que, Mediante Resolución N° 059-DIR-2012-ANT, de 1 de agosto de 2012, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 1, literal a), delega a los Responsables de las Unidades Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las siguientes facultades: "Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico...y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada...".

Que, Mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de fecha 3 de octubre de 2014; el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delega a las Unidades Provinciales, la recepción de trámites para la modalidad de transportación de Carga Pesada; y otorgar incrementos de cupos en el servicio de transporte de Carga Pesada, dentro de los ámbitos que establece la Ley, de acuerdo a su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la compañía **PELIKANOEXPRESS S.A.**, con domicilio en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, pueda constituirse jurídicamente.



Agencia
Nacional
de Tránsito

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la compañía **PELIKANOEXPRESS S.A.**, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. **Este informe previo tendrá una vigencia de 180 días**, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, procedimiento para la constitución de compañías y cooperativas de transporte terrestre.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía **PELIKANOEXPRESS S.A.**, quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Santa Elena, en la Dirección Provincial Santa Elena, el treinta y uno de marzo del 2017.


Ab. Doris Gavilanes Porras, MSc.

DIRECTORA PROVINCIAL ANT SANTA ELENA (E)



RESOLUCIÓN No. 005-CJ-024-2017-DPSE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
PELIKANOEXPRESS S.A.



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

ET 522/1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
YANEZ JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MORENO TANGUILLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SALINAS
2011-03-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-09

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCUNSCRIPCIÓN

CEDULA
CIUDADANA

APellidos y Nombres
YANEZ MORENO
JOSE MARCELO

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
SANTA ELENA
SANTA ELENA
SANTA ELENA

FECHA DE NACIMIENTO
1971-10-12

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
M

ESTADO CIVIL
Casado

KARINA
BOTOMAYOR ONMEÑO

0913983948



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

075 JUNTA No. 075 - 182 Cédula 0913983948

YANEZ MORENO JOSE MARCELO
APELLIDOS Y NOMBRES

SANTA ELENA
PROVINCIA

LA LIBERTAD
CANTÓN

LA LIBERTAD
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA: 1



DOY FE: QUE LA COPIA ES IGUAL
A SU ORIGINAL
SANTA ELENA Abril 17 del 2017

Abg. Gina Reyes Borbor Mg.
NOTARIA PRIMERA
DEL CANTÓN SANTA ELENA

ESPACIO
EN
BLANCO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Elizabet Yanez

Número único de identificación: 0913984324

Nombres del ciudadano: YANEZ MORENO GLADYS ELIZABET

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

Fecha de nacimiento: 31 DE MARZO DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ZAMBRANO CRUZATTY KELVIN WILFRIDO

Fecha de Matrimonio: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2003

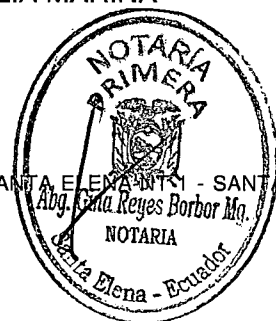
Nombres del padre: YANEZ PEREZ JOSE GONZALO

Nombres de la madre: MORENO BASTIDAS TARGELIA MARINA

Fecha de expedición: 27 DE MARZO DE 2017

Información certificada a la fecha: 19 DE ABRIL DE 2017

Emisor: MAURA TERESA DE LA CRUZ PERERO - SANTA ELENA-SANTA ELENA-NTN - SANTA ELENA - SANTA ELENA



N° de certificado: 172-019-64552



172-019-64552

Jorge Troya Fuertes

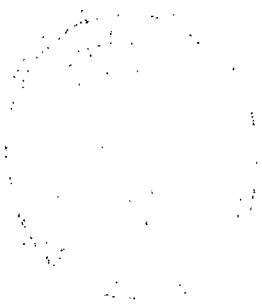
Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

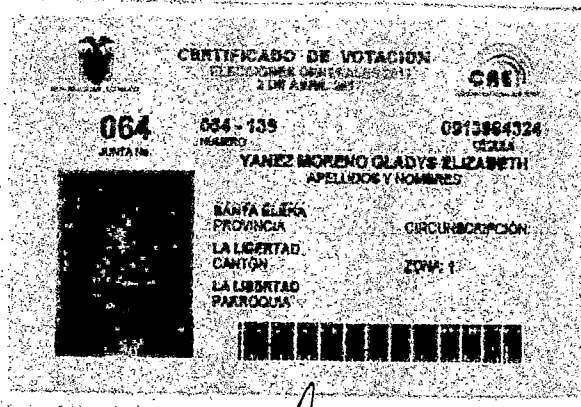
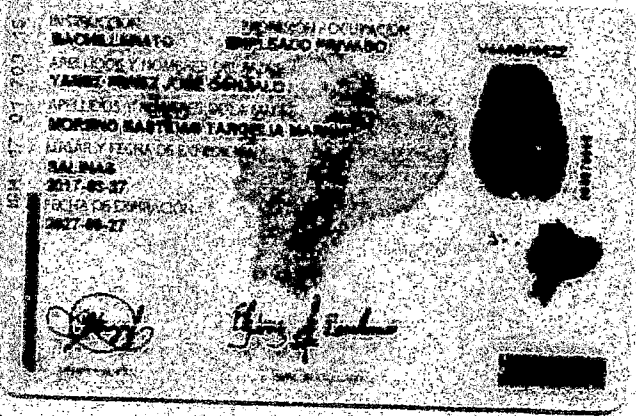
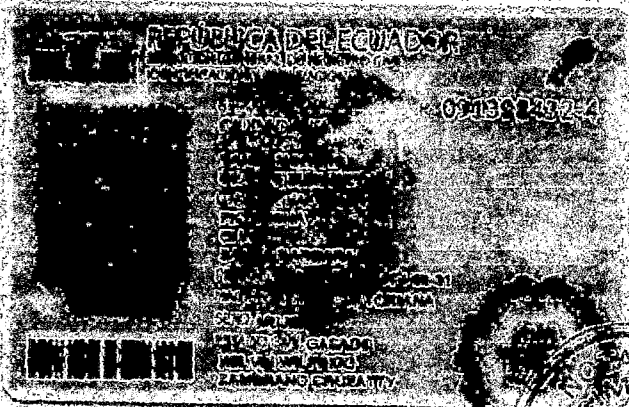
Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.04.19 08:25:15 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





PAGINA EN BLANCO



Elydne de Zambrano

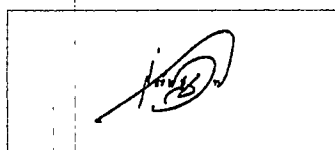


DOY FE: QUE LA COPIA ES IGUAL
A SU ORIGINAL
SANTA ELENA ABRIL 17 del 2017

[Signature]
Abg. Gina Reyes Borbor Mg.
NOTARIA PRIMERA
DEL CANTÓN SANTA ELENA

**ESPACIO
EN
BLANCO**

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0913983946

Nombres del ciudadano: YANEZ MORENO JOSE MARCELO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/SANTA ELENA/SANTA ELENA/SANTA ELENA

Fecha de nacimiento: 12 DE OCTUBRE DE 1971

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SOTOMAYOR ORMEÑO KARINA SOLANGE

Fecha de Matrimonio: 22 DE JULIO DE 2000

Nombres del padre: YANEZ JOSE

Nombres de la madre: MORENO TARGELIA

Fecha de expedición: 9 DE MARZO DE 2011



Información certificada a la fecha: 19 DE ABRIL DE 2017

Emisor: MAURA TERESA DE LA CRUZ PERERO - SANTA ELENA-SANTA ELENA-NT 1 - SANTA ELENA - SANTA ELENA

N° de certificado: 177-019-64451



177-019-64451

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.04.19 08:19:41 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



WASHA EN BLANCO



1 CONSEJO DE LA JUDICATURA - FORO
2 DE ABOGADOS. Para la celebración y
3 otorgamiento de la presente escritura se
4 observaros los preceptos legales que el caso
5 requiere; y, leída que les fue por mí la
6 Notaria, a los comparecientes, aquellos se
7 ratifican en la aceptación de su contenido,
8 se incorpora al protocolo de esta Notaria la
9 presente escritura de todo lo cual **DOY FE.-**

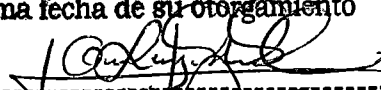
10
11 
12 **JOSE MARCELO YANEZ MORENO**
13 **C.C. 0913983946**
14 **C.V. 075-182**

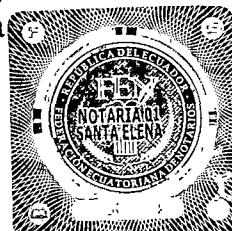
15
16 
17 **GLADYS ELIZABETH YANEZ MORENO**
18 **C.C. 0913984324**
19 **C.V. 064-139**

20
21 
22 **Abg. Gina Reyes Borbor Mg.**
23 **NOTARIA PRIMERA**
24 **DEL CANTON SANTA ELENA**



25
26 Se otorgó ante mí y en fé de ello
27 confiero esta Primera Copia que
28 firmo, rubrico y sello, en la
misma fecha de su otorgamiento


Abg. Gina Reyes Borbor Mg.
NOTARIA PRIMERA
DEL CANTON SANTA ELENA



Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón La Libertad

Barrio 28 de Mayo, Av. Eleodoro Solórzano y Calle

Número de Repertorio:

2017- 654

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Ocho de Mayo de Dos Mil Diecisiete queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 997 a 1026 con el número de inscripción 70 celebrado entre: ([YANEZ MORENO JOSE MARCELO en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [YANEZ MORENO GLADYS ELIZABETH en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [PELIKANOEXPRESS S.A. en calidad de CONSTITUIDA]).

Ab. Saulo Jacho Buenaño
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL (E) DEL CANTÓN LA LIBERTAD



Ab. Saulo Patricio Jacho Buenaño
Registrador de la Propiedad Encargado